



**MANUAL DE INSTRUCCIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE  
SUBVENCIONES**

**- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEL  
TERCER SECTOR Y DEL VOLUNTARIADO -**

**NOVIEMBRE 2024**



## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. NORMATIVA REGULADORA.....	4
3. MODALIDAD DE CUENTA JUSTIFICATIVA .....	4
3.1. Presentación.....	4
3.2. Documentación. ....	5
4. INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA JUSTIFICACIÓN .....	6
4.1. ANEXOS.....	6
4.2. DESVIACIONES .....	8
4.3. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA .....	9
4.4. REQUISITOS FORMALES DE LAS FACTURAS.....	9
4.5. TASACIONES.....	10
4.6. INGRESOS GENERADOS .....	10
4.7. ACTIVIDADES SUBCONTRATADAS .....	11
4.8. GASTOS DEL PERSONAL VOLUNTARIO .....	12
4.9. INVENTARIO.....	13
5. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.....	13
6. DISPOSICIONES PARTICULARES .....	14
6.1. PLAZO DE PRESENTACIÓN .....	15
6.2. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA .....	15
6.3. SUBCONTRATACIÓN .....	16
6.4. GASTOS SUBVENCIONABLES .....	17
A. <i>CONCEPTO DE GASTOS CORRIENTES</i> .....	17
B. <i>CONCEPTO DE GASTOS DE INVERSIÓN</i> .....	29
C. <i>CONCEPTO DE GASTOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN</i> .....	32
6.5. GASTOS NO SUBVENCIONABLES .....	33
7. ANEXOS .....	35



## 1. INTRODUCCIÓN

---

De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones públicas, las entidades beneficiarias están obligadas a justificar la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano concedente. En este sentido, el presente manual de instrucciones comprende las bases generales de justificación de las subvenciones concedidas por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Se recogen, en primer lugar, las disposiciones comunes para la justificación de las ayudas correspondientes a distintas convocatorias elaboradas por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

En segundo lugar, se establecen las particularidades de las convocatorias a las que es de aplicación este manual.

Por último, se acompañan los anexos actualizados que deben cumplimentar las entidades para la presentación de la justificación.



## 2. NORMATIVA REGULADORA

---

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular lo dispuesto en materia de procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Orden PRE/1064/2016 de 29 de julio, sobre iniciación del procedimiento de recaudación de reintegro.

## 3. MODALIDAD DE CUENTA JUSTIFICATIVA

---

Finalizado el plazo para la justificación de la aplicación de la subvención, las entidades deberán haber presentado una memoria y los anexos que le correspondan, de manera que acrediten la aplicación de las subvenciones a los fines para los que fue concedida. La así llamada cuenta justificativa adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor (artículo 74 del Reglamento de la LGS).

### 3.1. Presentación.

En cada uno de los registros habilitados a tal fin.

Para proyectos financiados con cargo al Real Decreto 1101/2021, de 10 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades del Tercer Sector para proyectos de innovación e investigación orientados a la modernización de los servicios sociales y de los modelos de atención y cuidado a personas mayores, a la infancia y a personas sin hogar, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

[https://sede.mscbs.gob.es/SIGEM\\_AutenticacionWeb/validacionCertificado.do?REDIRECCION=RegistroTelematico&tramiteId=TRAM\\_SUBTERSECTORPROYECTOS&ENTIDAD\\_ID=000&LANG=es&COUNTRY=ES](https://sede.mscbs.gob.es/SIGEM_AutenticacionWeb/validacionCertificado.do?REDIRECCION=RegistroTelematico&tramiteId=TRAM_SUBTERSECTORPROYECTOS&ENTIDAD_ID=000&LANG=es&COUNTRY=ES)

Para proyectos financiados con cargo a la Orden DSA/1199/2021, de 4 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de proyectos de innovación en materia de prevención de la institucionalización, desinstitucionalización y desarrollo de servicios de apoyo comunitario en el ámbito de los cuidados de larga duración, vinculados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

[https://sede.mscbs.gob.es/SIGEM\\_AutenticacionWeb/validacionCertificado.do?REDIRECCION=RegistroTelematico&tramiteId=TRAM\\_SUBTERSECTORINSTITUCION&ENTIDAD\\_ID=000&LANG=es&COUNTRY=ES](https://sede.mscbs.gob.es/SIGEM_AutenticacionWeb/validacionCertificado.do?REDIRECCION=RegistroTelematico&tramiteId=TRAM_SUBTERSECTORINSTITUCION&ENTIDAD_ID=000&LANG=es&COUNTRY=ES)



Para proyectos financiados con cargo a la Orden DSA/1110/2022, de 17 de noviembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para el apoyo a la modernización de las entidades del Tercer Sector, financiadas a cargo del Fondo Europeo de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

[https://sede.mscbs.gob.es/SIGEM\\_AutenticacionWeb/validacionCertificado.do?REDIRECCION=RegistroTelematico&tramiteld=TRAM\\_SUBTERSECTORDIGITALIZACION&ENTIDAD\\_ID=000&LANG=es&COUNTRY=ES](https://sede.mscbs.gob.es/SIGEM_AutenticacionWeb/validacionCertificado.do?REDIRECCION=RegistroTelematico&tramiteld=TRAM_SUBTERSECTORDIGITALIZACION&ENTIDAD_ID=000&LANG=es&COUNTRY=ES)

Además, para cualquiera de las convocatorias también está disponible la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, o en su defecto en cualquier registro electrónico conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **3.2. Documentación.**

La acreditación de la aplicación de la subvención a los fines para los que fue concedida se realiza mediante la presentación de:

- Memoria de actuación (anexo VII).
- Memoria económica abreviada (anexos I y II).
- Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

#### **1. Memoria de actuación:**

La entidad deberá cumplimentar en todos sus extremos los apartados del modelo de memoria de actuación que figura como anexo VII, detallando las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Dicho anexo habrá de ser certificado, en todo caso, por la persona representante legal de la entidad.

#### **2. Memoria económica abreviada:**

Contendrá un estado representativo de los gastos realizados con cargo a la subvención recibida, agrupados por partida y concepto de gasto autorizado conforme al desglose presupuestario presentado en la fase de solicitud, debiendo totalizarse para facilitar su comprobación (anexos I y II).

Es importante en este punto completar, para aquellos gastos en los que corresponda, la columna de importe SIN IVA.

Por otra parte, habrá de adjuntarse también un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con su importe y procedencia, y, en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos (anexo VI).

#### **3. Informe del auditor de cuentas:**



La actuación profesional del auditor de cuentas se someterá a lo dispuesto en las normas de actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, en la que se fijan los procedimientos que se han de aplicar, así como el alcance de los mismos.

Una vez realizada la revisión, el auditor emitirá un informe con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, en el apartado final de la mencionada orden. En dicho informe, además, se deberá hacer mención expresa a la normativa siguiente:

- Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Acto, disposición o norma legal de concesión de la subvención.
- Condiciones establecidas en el acto, disposición o norma legal de concesión en lo que se refiere la cuenta justificativa.
- El presente manual de justificación.

Independientemente de que la beneficiaria sea una única entidad (artículo 11.1 de la LGS), una persona jurídica compuesta de una entidad líder y varias entidades ejecutantes (artículo 11.2 de la LGS), una agrupación de personas jurídicas (artículo 11.3 de la LGS) o una combinación de las dos últimas, se presentará **un único informe** de auditor por proyecto. En su caso, será la entidad designada como líder del proyecto la responsable de impulsar la realización y presentación de dicho informe.

La Secretaría de Estado de Derechos Sociales se reserva la posibilidad de comprobar, mediante técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

## **4. INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA JUSTIFICACIÓN**

---

### **4.1. ANEXOS**

Las entidades deberán presentar, correctamente cumplimentados, los anexos que se adjuntan a este manual de instrucciones, siempre que proceda por la naturaleza de los gastos que se han financiado con cargo a la subvención.

En aquellos casos en los que haya más de una entidad implicada, independientemente de la naturaleza de la relación entre las partes, cada una cumplimentará los anexos que correspondan de acuerdo con su presupuesto y actividades ejecutadas, para ser posteriormente presentados por la entidad líder del proyecto.

- **Anexo I:**



Se cumplimentará un anexo I o relación de justificantes **por cada partida de gasto** autorizada conforme al desglose presupuestario presentado, debiendo totalizarse para facilitar su comprobación.

A cada justificante de gasto la entidad asignará un número de orden, que será el mismo con el que figure relacionado en el anexo I correspondiente.

Cuando el justificante se refiera a documentos complementarios tales como contratos, modelos 111, 190, 115, 180, alta de impuestos, en la columna correspondiente a importe del anexo I se especificará "no procede".

La entidad debe tener en cuenta que la suma de los importes totales de los distintos anexos I debe justificar el importe total subvencionado.

La precisión y exactitud de las relaciones de gastos es fundamental, dado que sobre los documentos de gasto contenidos en ellas se realizará el proceso de revisión y control del gasto, por lo que no podrán alterarse dichas relaciones.

#### ▪ **Anexo II**

Este anexo consiste en un cuadro resumen de gastos por programa, en el que deberán desglosarse los gastos imputados a la subvención por cada comunidad autónoma. En el caso de que figure una localización territorial inferior a la comunidad autónoma, deberá especificarse la localidad y la provincia de pertenencia con sus correspondientes importes, y un subtotal que acumule los gastos de las distintas localidades que afecten a la misma provincia.

#### ▪ **Anexos III**

Cuando los justificantes de gastos se refieran a gastos de personal deberán cumplimentarse los anexos III-A, B y C, si procede, en todos sus apartados, de acuerdo con las notas que figuran al pie de los mismos.

En el anexo III-A deberán constar las cantidades realmente imputadas a la subvención, de tal forma que dichos importes deberán coincidir con los consignados en la columna "Importe imputado a la subvención" del anexo I.

Cuando los justificantes de gastos se refieran a gastos de personal, además del anexo I deberá cumplimentarse el anexo III-B.

Cuando los justificantes de gastos se refieran a gastos de personal contratado en arrendamiento de servicios, deberá cumplimentarse el anexo III-C.

#### ▪ **Anexo VI**

Cuando la relación de justificantes de gastos se refiera a "Dietas y gastos de viaje", además del anexo I se cumplimentará el anexo IV, donde se reflejará la liquidación individual de cada dieta y gasto de viaje ocasionada en el desarrollo de los proyectos.

La entidad debe tener en cuenta que la cumplimentación de este anexo está referida exclusivamente al personal contratado laboralmente y al personal voluntario que interviene en los programas subvencionados.

#### ▪ **Anexo V**



Si las bases reguladoras de la convocatoria de que se trate admiten gastos de inversión, y la entidad beneficiaria ha incurrido efectivamente en este tipo de gasto, será necesario que la persona representante legal de la entidad, de conformidad con lo que al efecto se establece en el apartado INVENTARIO del presente manual de instrucciones, emita, de acuerdo con los anexos V-A, V-B, V-C o V-D, según el caso:

- Acta de recepción de lo adquirido.
- Certificado de recepción de los bienes de que se trate, así como de su incorporación al inventario de la entidad.
- Ficha de inventario.

#### ▪ **Anexo VI**

En este anexo la persona representante legal de la entidad deberá certificar:

- Si ha obtenido o no alguna otra subvención de las Administraciones Públicas (estatal, autonómica, local) o de entes públicos o privados nacionales o internacionales que pueda suponer la cofinanciación de los gastos con cargo a la presente subvención.
- Los ingresos generados por las actividades llevadas a cabo por la entidad beneficiaria en el marco de la subvención.
- El importe de los intereses devengados por la subvención recibida.

#### ▪ **Anexo VII**

La entidad deberá cumplimentar en todos sus extremos los apartados del modelo de memoria de actuación que figura como anexo VII. Dicho anexo habrá de ser certificado, en todo caso, por la persona representante legal de la entidad.

Se especificarán con el máximo detalle las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como su relación directa con los gastos realizados en la ejecución de la subvención detallados en el anexo I o relación de justificantes.

## **4.2. DESVIACIONES**

Dentro de cada concepto de gasto podrán compensarse entre sí las distintas partidas de gasto autorizadas incluidas en cada uno de aquéllos.

Asimismo, podrán admitirse desviaciones en la imputación de cantidades a los distintos conceptos de gasto en una cuantía de hasta un **±10%** del importe asignado a cada uno de dichos conceptos, siempre que no se modifique la cuantía total subvencionada, ni la desviación afecte a conceptos de gasto no autorizados o limitados.

Si se superase el porcentaje del **±10%**, la desviación estará sujeta a autorización de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales mediante solicitud de modificación del acto o disposición general que recoja los compromisos presupuestarios de la entidad beneficiaria.





Por otra parte, en caso de que en el proyecto figuren varias entidades ejecutantes, será de aplicación la desviación entre las mismas del  $\pm 10\%$  sobre el presupuesto asignado a cada una de ellas en el acto que recoja los compromisos de las partes.

No se contempla la posibilidad de desviar cantidades del presupuesto subvencionado entre entidades en agrupación.

#### **4.3. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA**

La entidad beneficiaria de la subvención deberá conservar la documentación que justifique los gastos efectuados, que **se presentará solo de ser requerida**, aportando siempre originales.

La documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto permanecerá en poder de la entidad hasta que el órgano de control le notifique, en su caso, el inicio del procedimiento de revisión y control de la justificación de la subvención. El plazo para su presentación por correo ordinario será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación por parte del órgano de control.

Concluido el procedimiento de revisión de la justificación, la documentación aportada será devuelta a la entidad, permaneciendo en el órgano concedente las relaciones de gasto, las certificaciones y los oficios y resoluciones propias de la tramitación del procedimiento de control.

#### **4.4. REQUISITOS FORMALES DE LAS FACTURAS**

Las facturas o recibos originales deberán cumplir lo exigido por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Se recuerda que se deberán aportar las facturas originales acreditativas de los gastos, por lo que no serán admitidos duplicados de las mismas.

En concreto, se comprobará que las facturas reúnen los siguientes requisitos:

- Número de factura.
- Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
- Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad beneficiaria, o las asociadas de haberlas.
- Descripción detallada y precio unitario de la operación (de cada producto, o de la suma de todas las unidades del mismo producto), y su contraprestación total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente o, cuando la cuota se repercuta dentro del precio, deberá indicarse "IVA incluido".
- Lugar y fechas de emisión y pago (**las fechas de pago han de estar comprendidas dentro del plazo desde el inicio del período de ejecución hasta el fin del período de justificación establecido en las normas reguladoras de la concesión**).



Las facturas originales deberán ir acompañadas de la correspondiente documentación acreditativa del pago. Si la forma de pago se produce en metálico, debe constar el recibí con la firma original del receptor. Si la forma de pago es mediante transferencia bancaria, la factura habrá de acompañarse de un comprobante de pago bancario cualesquiera. En este último caso, se deberá cumplimentar el campo “concepto” con datos suficientes que permitan la identificación, de manera inequívoca, del pago y el gasto.

Se aceptarán, de forma excepcional, facturas electrónicas para los gastos que se deban tramitar telemáticamente (cotizaciones a la Seguridad Social, ingresos por retenciones del IRPF) o para gastos de suministros como luz, agua o teléfono.

#### **4.5. TASACIONES**

En los casos en los que por la cuantía del contrato se exija la solicitud de al menos tres ofertas, se contempla la posibilidad alternativa de aportar una tasación pericial con cargo a la entidad beneficiaria, en línea con lo establecido en el artículo 83.2 del Reglamento de la LGS. Cualquier tasación que se presente deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Debe estar firmada por un profesional competente colegiado, que declare expresamente que no tiene vinculación alguna con la entidad, entendiendo la vinculación como se define en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Debe establecer claramente el valor de mercado de cada bien tasado, en el momento en que dicho bien fue adquirido.
- Debe indicarse y describirse el método utilizado para calcular el valor de mercado del bien, siendo algunos de los métodos más empleados el método de comparación, el método de capitalización o el método de coste.

Así mismo, como documentación complementaria se ha de adjuntar certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial (artículo 30.5 de la LGS).

Por último, y para facilitar la posterior revisión, se recomienda que la tasación indique el número de documento con el que se ha identificado el concepto a tasar al realizar la presentación de la documentación, así como la factura o facturas en las que se recoge dicho concepto.

#### **4.6. INGRESOS GENERADOS**

Tanto los ingresos generados como los intereses devengados deberán reinvertirse en la subvención concedida en el periodo de ejecución correspondiente, y por tanto deberá constar en los anexos correspondientes la documentación que justifique su reinversión.



Para su justificación la entidad deberá aportar además del certificado de la persona representante legal, certificación de la entidad bancaria donde se hubiese depositado la subvención, así como la documentación que avale los gastos producidos.

En el supuesto de que la entidad hubiese adaptado su contabilidad al Plan General Contable o al Sistema de Registros Contables, el cálculo de los intereses que haya generado la subvención se realizará en función de las distintas fechas de entrada y salida de fondos. Para ello, será preciso incluir en el registro contable un campo que indique la fecha de pago de las facturas abonadas con cargo a la subvención. La diferencia entre la fecha de pago de las facturas y la del ingreso, dará el número de días sobre los que aplicar el tipo de interés que retribuye la cuenta donde se ha ingresado la subvención.

No obstante, si la entidad utiliza el Sistema de Registros Contables pero el número de movimientos con cargo a otros ingresos es escaso, podrán determinarse los ingresos financieros generados por la subvención aplicando a los intereses totales el porcentaje que ésta suponga respecto del total de recursos de la entidad.

#### **4.7. ACTIVIDADES SUBCONTRATADAS**

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, las entidades deberán gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de la subvención, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza y mediando siempre autorización, deban ser subcontratadas.

Se entenderá por subcontratación el hecho de que una actividad sea ejecutada por un tercero; es decir, cuando la entidad se limite a obtener la subvención y actúe de intermediaria un tercero que realmente ejecuta en todo o en parte dichas actividades.

En todo caso la entidad beneficiaria deberá solicitar **autorización previa** mediante solicitud dirigida a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales. A tal efecto las entidades subvencionadas deberán acompañar una memoria justificativa de la procedencia de la subcontratación, y además:

a) En relación con la entidad beneficiaria:

- Declaración responsable de la persona representante legal de la entidad subvencionada de que en la misma no concurre ninguna de las causas previstas en los apartados b), c), d) y e) del punto 7 del artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, así como ninguna de las que se recogen en el artículo 68 de su Reglamento.
- Al menos tres presupuestos, en los casos en los que la cuantía del contrato supere los límites establecidos para los contratos menores en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (art. 31.3 de la LGS).

b) En relación con la entidad con quien se vaya a subcontratar:



- Documento acreditativo de la especialización de la entidad con la que se pretende contratar para la realización de las actividades objeto de la subcontratación (por ejemplo, mediante el modelo 036 de declaración censal o mediante copia de un contrato similar que haya ejecutado la empresa que se pretende subcontratar).
- Certificación acreditativa por el órgano correspondiente de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.
- Declaración responsable de la persona representante legal de la entidad subcontratada de que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS.

En ningún caso la subcontratación podrá exceder de los porcentajes establecidos en las bases reguladoras de la subvención de que se trate, de conformidad con el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del Reglamento de la LGS.

**La justificación** de las actividades subcontratadas se realizará mediante la presentación del documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada, en el que necesariamente deberá reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe de la subcontratación.

En todo caso se habrán de presentar las correspondientes facturas de gasto, de conformidad con lo previsto en el apartado REQUISITOS FORMALES DE LAS FACTURAS del presente manual.

Estos gastos se imputarán a la partida que corresponda por la naturaleza de los mismos.

#### **4.8. GASTOS DEL PERSONAL VOLUNTARIO**

El personal voluntario de las entidades beneficiarias llevará a cabo sus actividades, conforme establece el artículo 3.1 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, sin percibir ningún tipo de contraprestación económica. No obstante lo anterior, tendrán derecho al reembolso de todos aquellos gastos ocasionados por el ejercicio de su actividad voluntaria, que serán imputables a la subvención en la partida que corresponda por la naturaleza del gasto.

Asimismo, podrán justificarse con cargo a la subvención los gastos derivados de las pólizas de seguros de accidente y enfermedad y de responsabilidad civil suscritos a favor del personal voluntario que participe en las actividades de la entidad.

Solamente serán imputables a la subvención los gastos correspondientes al personal voluntario que acredite los requisitos establecidos en el artículo 8, apartados 4 y 5, de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

#### **Documentación que debe aportarse e imputación de los gastos**

En el caso de que se satisfagan a la persona voluntaria gastos por compra de material relacionado con las actividades enmarcadas en la ejecución de la subvención, deberán aportarse los siguientes documentos:



- Recibos firmados por la persona voluntaria.
- Facturas acreditativas del gasto efectuado.

En el caso de las pólizas de seguros de accidentes y enfermedad y responsabilidad civil, los gastos se justificarán mediante la aportación de las facturas acreditativas del pago de las primas, acompañadas de fotocopia de la póliza de aseguramiento.

#### **4.9. INVENTARIO**

La entidad deberá llevar un inventario, manual o informático, de bienes muebles al que se irán incorporando las adquisiciones realizadas, en su caso, y retirando las bajas que se produzcan.

La información que debe facilitar el inventario es la siguiente:

- Número correlativo de inclusión en inventario.
- Descripción del elemento.
- Fecha de adquisición
- Precio unitario de la adquisición.
- Código interno de identificación que deberá figurar de alguna forma en el elemento y que deberá coincidir con el de su inclusión en el inventario.
- Localización dentro de la entidad.

### **5. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA**

---

Se considera devolución voluntaria aquella que se realiza por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

- Si el reintegro se basara en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 36 de la LGS, las cantidades a devolver devengarán intereses de demora.
- Cuando el reintegro se base en alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la LGS, las cantidades a devolver devengarán intereses de demora incrementados en un 25%, conforme establece el artículo 38 de la mencionada Ley.



## 6. DISPOSICIONES PARTICULARES

---

Las presentes instrucciones se aplicarán a las cuentas justificativas de subvenciones percibidas al amparo del Real Decreto 1101/2021, de 10 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades del Tercer Sector para proyectos de innovación e investigación orientados a la modernización de los servicios sociales y de los modelos de atención y cuidado a personas mayores, a la infancia y a personas sin hogar, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; de la Orden DSA/1199/2021, de 4 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de proyectos de innovación en materia de prevención de la institucionalización, desinstitucionalización y desarrollo de servicios de apoyo comunitario en el ámbito de los cuidados de larga duración, vinculados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, correspondientes a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales; y de la Orden DSA/1110/2022, de 17 de noviembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para el apoyo a la modernización de las entidades del Tercer Sector, financiadas a cargo del Fondo Europeo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El marco jurídico dichas líneas de ayuda se compone, además de por el presente manual de justificación, por los siguientes textos:

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- En su caso, Real Decreto 1101/2021, de 10 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades del Tercer Sector para proyectos de innovación e investigación orientados a la modernización de los servicios sociales y de los modelos de atención y cuidado a personas mayores, a la infancia y a personas sin hogar, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y sus modificaciones posteriores.
- En su caso, Orden DSA/1199/2021, de 4 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de proyectos de innovación en materia de prevención de la institucionalización, desinstitucionalización y desarrollo de servicios de apoyo comunitario en el ámbito de los cuidados de larga duración, vinculados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y sus modificaciones posteriores.
- En su caso, Orden DSA/1110/2022, de 17 de noviembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para el apoyo a la modernización de las entidades del Tercer Sector, financiadas a cargo del Fondo Europeo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y sus modificaciones posteriores.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Resolución de concesión.



## 6.1. PLAZO DE PRESENTACIÓN

La cuenta justificativa final habrá de presentarse en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución, esto es, el 31 de marzo de 2025.

Lo que sigue ha de entenderse en relación a la cuenta justificativa final, sin perjuicio de otros informes o memorias de seguimiento que la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales puedan llegar a solicitar de así considerarlo.

## 6.2. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

**Además de lo mencionado en el apartado INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA JUSTIFICACIÓN**, las entidades beneficiarias acompañarán su cuenta justificativa de la siguiente documentación, según proceda:

1. Certificación de la entidad bancaria en la que deberán constar los intereses que la misma haya producido desde el abono de la subvención (también se deberá aportar certificación de la entidad bancaria en el caso en que no se hayan generado intereses).

Las entidades que tengan adaptada su contabilidad al Plan General Contable o hayan optado por utilizar el Sistema de Registros Contables elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, quedan exentas de la obligación de ingresar la subvención en una cuenta única, pero deberán aportar en todo caso certificado de la entidad bancaria en la que conste el tipo de interés que retribuye la cuenta, así como los intereses totales devengados.

2. Relación certificada del personal voluntario vinculado al proyecto con expresión de los costes derivados de su aseguramiento obligatorio.
3. Declaración responsable de la persona representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas para las actuaciones de control que correspondan.

En esta misma línea, declaración responsable de la persona representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de conservar los documentos en formato electrónico durante un período de cinco años a partir de la operación, de conformidad con la legislación comunitaria que se cita en los respectivos artículos que establecen las obligaciones para las entidades beneficiarias de las ayudas (artículo 11.2.ñ) del RD 1101/2021, artículo 18.2.o) de la OM 1199/20221, artículo 14.2.j) de la OM 1110/2022).

4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
5. En su caso, documentación que acredite que se ha incorporado de forma visible en el material que se utilice para la difusión de las actividades de la entidad la referencia al “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea –



NextGenerationUE”, así como el logotipo del ministerio, con el fin de poder identificar el origen de la subvención.

Cabe mencionar aquí que en relación con las facturas que la entidad debe custodiar, y de acuerdo con el artículo 63.b) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo del Real Decreto 1101/2021, de 10 de diciembre, (artículo 16.3 párrafo segundo) y la Orden DSA/1110/2022, de 17 de noviembre, (artículo 18.6 párrafo segundo) quedan eximidas de la obligación de presentar aquellas facturas de importe inferior a 3.000 euros sin IVA, sin perjuicio de que el gasto debe quedar correctamente reflejado en la memoria económica correspondiente.

Esta excepción **no es de aplicación** a las subvenciones concedidas al amparo de la Orden 1199/2021, de 4 de noviembre.

### **6.3. SUBCONTRATACIÓN**

De acuerdo con las bases reguladoras del Real Decreto 1101/2021, de 10 de diciembre, en la Orden DSA/1199/2021, de 4 de noviembre, la subcontratación que materialicen las entidades beneficiarias en ningún caso podrá superar, en su conjunto, el **60%** (IVA incluido) del total del importe del proyecto subvencionado.

Lo anterior supone que, para aquellos proyectos ejecutados por varias entidades, se tendrá en cuenta para el cálculo del porcentaje máximo permitido la cuantía total de la actividad subvencionada, independientemente del reparto que haya recibido cada ejecutante.

Para las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de la Orden DSA 1110/2022, de 17 de noviembre, el porcentaje máximo que se permite subcontratar es de un **70%** (IVA incluido) del coste total del proyecto. Como se ha mencionado anteriormente, también en este caso para aquellos proyectos ejecutados por varias entidades, se tendrá en cuenta para el cálculo del porcentaje máximo permitido la cuantía total de la actividad subvencionada, independientemente del reparto que haya recibido cada ejecutante.

Las entidades beneficiarias de las ayudas de la Orden DSA 1110/2022, de 17 de noviembre, tienen que tener en cuenta además la limitación establecida en el artículo 11.1 del citado texto, por el cual están obligadas a que al menos un 40% de la cuantía subcontratada sea formalizada con PYMES.

En este sentido, tendrán la consideración de PYMES a los efectos de la citada orden ministerial aquellas empresas conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, esto es, empresas con menos de 250 trabajadores en plantilla y menos de 50 millones anuales de negocio, o balance general anual inferior a 43 millones de euros.

Para certificar lo anterior, además de la documentación que la entidad está obligada a presentar de acuerdo con lo establecido en el apartado **ACTIVIDADES SUBCONTRATADAS**, la entidad subvencionada deberá presentar una declaración responsable del representante legal de la misma conforme a que del total de las subcontrataciones formalizadas un 40% ha sido ejecutado por PYMES. Se facilita modelo de declaración responsable.





## 6.4. GASTOS SUBVENCIONABLES

Todo gasto habrá de respetar lo establecido en el Real Decreto 1101/2021, de 10 de diciembre, en la Orden DSA/1199/2021, de 4 de noviembre, y en la Orden DSA/1110/2022, de 17 de noviembre (artículos 7, 11 y 17; artículos 12, 18 y 23; y artículos 9, 14 y 19 respectivamente), en relación a eficiencia energética, sostenibilidad, sustancias altamente preocupantes, reutilización, recuperación o reciclaje, y al principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente.

La cuenta justificativa deberá estructurarse, en su caso, en los conceptos de gastos corrientes, gastos de inversión y gastos de gestión y administración para las subvenciones con cargo al Real Decreto 1101/2021, de 10 de diciembre y a la Orden DSA/1199/2021, de 4 de noviembre.

La cuenta justificativa de las subvenciones con cargo a la Orden DSA/1110/2022, de 17 de noviembre, deberá estructurarse, en su caso, en los conceptos de gastos corrientes, gastos de inversión, gastos de gestión y administración y gastos de comunicación y difusión.

Se especifica, cuando así sea procedente, qué gastos son financiados por el RD 1101/2021 y OM 1199/2021, y cuáles por la OM 1110/2022.

Serán elegibles aquellos gastos consistentes con los objetivos y actividades previstas en el proyecto, que se encuadren en alguna de las categorías que se reflejan a continuación.

### A. CONCEPTO DE GASTOS CORRIENTES

#### i. Partida de gastos de personal

En esta partida se incluirán los gastos derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado a la entidad mediante contrato laboral o mediante un contrato de arrendamiento de servicios, en consonancia con la legislación laboral vigente.

No podrá recurrirse a las empresas de trabajo temporal para la contratación de personal, ni, salvo por razones excepcionales debidamente apreciadas por el órgano concedente, a la figura del trabajador autónomo dependiente.

El contrato de arrendamiento de servicios sólo se admitirá en casos excepcionales, siempre **mediando comunicación previa** a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, cuando no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. En consecuencia, el arrendamiento de servicios procederá, normalmente, en supuestos de contratación de profesionales liberales colegiados (servicios médicos, psicológicos, de asistencia social, de abogacía) y otros expertos del Tercer Sector de Acción Social. Habrán de concurrir, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- Que el profesional esté dado de alta de acuerdo con el modelo 036 de declaración censal.
- Que no esté dentro del ámbito de organización de la entidad subvencionada y/o no reciba instrucciones concretas de la misma en cuanto al modo de ejecución del trabajo encomendado.



- Que no esté sujeto a un horario fijo.
- Que no tenga una permanencia constante en las actividades de la entidad beneficiaria, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial.
- Que asuma los riesgos derivados de la prestación del servicio.

Se incluirán en esta partida de gastos de personal las cuotas de seguros sociales a cargo de la entidad del personal contratado.

No podrán incluirse en esta partida los gastos originados por los miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades.

**Las retribuciones brutas anuales imputables a las subvenciones con cargo al Real Decreto 1101/2021, de 10 de diciembre, y a la Orden DSA/1199/2021, de 4 de noviembre**, tanto para el personal laboral como para el personal en régimen de arrendamiento de servicios, no podrán exceder en ningún caso de la siguiente tabla salarial para los diferentes grupos profesionales, establecidos por el Convenio colectivo estatal del sector de acción e intervención social, registrado y publicado mediante Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General de Trabajo:

<b>Grupo 0:</b>	<b>34.174,82 euros</b>
<b>Grupo 1:</b>	<b>32.263,29 euros</b>
<b>Grupo 2:</b>	<b>28.324,47 euros</b>
<b>Grupo 3:</b>	<b>20.326,30 euros</b>
<b>Grupo 4:</b>	<b>16.968,99 euros</b>

Mediante Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, se registró un nuevo Convenio colectivo de acción e intervención social 2022-2024 que supuso la actualización de los conceptos de referencia para la elaboración de las tablas salariales, con efectos económicos a partir del 1 de abril de 2022. Así, la anterior tabla salarial será de aplicación para los gastos efectuados desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022. A partir del 1 de abril de 2022, y hasta el 31 de diciembre de 2022, la tabla salarial de aplicación será:

<b>Grupo 0:</b>	<b>37.734,42 euros</b>
<b>Grupo 1:</b>	<b>36.290,77 euros</b>
<b>Grupo 2:</b>	<b>31.875,78 euros</b>
<b>Grupo 3:</b>	<b>23.699,53 euros</b>
<b>Grupo 4:</b>	<b>19.009,26 euros</b>

De acuerdo con la citada Resolución de 18 de octubre de 2022, y con el contenido del Convenio colectivo de acción e intervención social 2022-2024, las retribuciones brutas anuales imputables



a las subvenciones con cargo al Real Decreto 1101/2021, de 10 de diciembre, y a la Orden DSA/1199/2021, de 4 de noviembre, en todo el año 2023, será:

<b>Grupo 0:</b>	<b>38.866,46 euros</b>
<b>Grupo 1:</b>	<b>37.379,51 euros</b>
<b>Grupo 2:</b>	<b>32.832,05 euros</b>
<b>Grupo 3:</b>	<b>24.410,51 euros</b>
<b>Grupo 4:</b>	<b>19.579,55 euros</b>

Finalmente, las retribuciones brutas anuales imputables a las mencionadas subvenciones en todo el año 2024, será:

<b>Grupo 0:</b>	<b>39.838,12 euros</b>
<b>Grupo 1:</b>	<b>38.314,00 euros</b>
<b>Grupo 2:</b>	<b>33.652,85 euros</b>
<b>Grupo 3:</b>	<b>25.020,77 euros</b>
<b>Grupo 4:</b>	<b>20.069,03 euros</b>

**Para los proyectos financiados mediante la Orden DSA 1110/2022, de 17 de noviembre, la tabla salarial de aplicación es la resultante del Convenio colectivo estatal del sector de acción e intervención social, registrado y publicado mediante Resolución de 18 de octubre de 2022, de la Dirección General de Trabajo, para los gastos efectuados en el año 2022:**

<b>Grupo 0:</b>	<b>37.734,42 euros</b>
<b>Grupo 1:</b>	<b>36.290,77 euros</b>
<b>Grupo 2:</b>	<b>31.875,78 euros</b>
<b>Grupo 3:</b>	<b>23.699,53 euros</b>
<b>Grupo 4:</b>	<b>19.009,26 euros</b>

De acuerdo con la citada Resolución de 18 de octubre de 2022, y con el contenido del Convenio colectivo de acción e intervención social 2022-2024, las retribuciones brutas anuales imputables a la subvención en todo el año 2023, será:

<b>Grupo 0:</b>	<b>38.866,46 euros</b>
<b>Grupo 1:</b>	<b>37.379,51 euros</b>
<b>Grupo 2:</b>	<b>32.832,05 euros</b>
<b>Grupo 3:</b>	<b>24.410,51 euros</b>



**Grupo 4: 19.579,55 euros**

Finalmente, las retribuciones brutas anuales imputables a la Orden DSA 1110/2022, de 17 de noviembre, en todo el año 2024, será:

**Grupo 0: 39.838,12 euros**  
**Grupo 1: 38.314,00 euros**  
**Grupo 2: 33.652,85 euros**  
**Grupo 3: 25.020,77 euros**  
**Grupo 4: 20.069,03 euros**

Para todas las subvenciones, para jornadas inferiores a cuarenta horas semanales se deberá llevar a cabo el correspondiente cálculo proporcional.

No podrán imputarse como gastos de personal complementos por gastos de transporte y dietas, a no ser que se trate de una cuantía fija mensual y no se supere el límite máximo de retribuciones establecido para el correspondiente grupo de cotización.

Serán financiables los gastos causados por las indemnizaciones por extinción procedente de los contratos de trabajo de las personas vinculadas al desarrollo del proyecto, en los supuestos previstos en la normativa laboral.

Será financiable el total de la indemnización cuando la persona haya sido contratada con ocasión de la concesión de la subvención.

Será financiable parcialmente la indemnización del personal en plantilla vinculado posteriormente al proyecto, siendo elegible la parte de la indemnización proporcional al periodo de vinculación.

Cuando la persona contratada no dedique el 100% de su jornada laboral a las actividades que componen el proyecto, sólo serán financiables los gastos derivados de las indemnizaciones por extinción de contrato de trabajo de forma proporcional a las horas imputadas a dicho proyecto.

Para que este gasto sea financiable en el marco de la presente convocatoria la extinción del contrato causante de la indemnización debe producirse dentro del periodo de ejecución del proyecto.

Sólo tendrán la consideración de gastos subvencionables los costes en los que incurran las entidades beneficiarias de la subvención respecto al personal en situación de IT cuando la baja por persona trabajadora no supere los treinta días para un mismo contrato laboral durante el periodo de ejecución de la subvención. Superado ese número de días, los costes posteriores serán por cuenta de la entidad.



## Documentación acreditativa de la partida de personal

### Personal laboral

- Copia del contrato laboral. En caso de que suponga nueva contratación, deberá ir acompañado de la comunicación al Servicio Público de Empleo debiendo constar el sello del registro o la huella en el caso de que la comunicación se haga a través de la RED CONTRATA.
- Registros de la jornada de cada persona trabajadora dedicada al programa, organizados mensualmente. Será suficiente con los partes horarios que la entidad tenga habilitados, firmados por la persona trabajadora que corresponda. Si la dedicación no es exclusiva, deberá constar el número de horas o jornadas dedicadas al desarrollo del programa subvencionado.

Además, los registros de la jornada habrán de acompañarse con una relación de carácter mensual que dé cuenta de las principales actividades vinculadas al programa desempeñadas por la persona trabajadora, y firmada por el mismo.

- Recibos de nómina, cumplimentados de acuerdo con la Orden ESS/2098/2014, por la que se modifica el anexo de la OM 27/12/94 (nombre, apellidos y NIF de la persona trabajadora, grupo profesional, grupo de cotización número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, conceptos retributivos, etc).
- Relación de liquidación de cotizaciones y Relación nominal de trabajadores (RLC y RNT, anteriormente TC1 y TC2).
- Presentación de la declaración de ingresos por retenciones del IRPF de los modelos 111 y 190.
- Si procede, documentación justificativa en caso de indemnización por extinción de contrato de trabajo o de baja.

### Contrato de arrendamiento de servicios

- Copia del contrato en el que deberá reflejarse, entre otros extremos, la categoría profesional, el período de prestación de servicios y las horas de intervención en la actividad de que se trate.
- Certificado de la persona representante legal de la entidad aclarando las razones excepcionales por las cuales una actividad no puede desarrollarse mediante personal laboral.
- Factura firmada por la persona perceptora, que incluya:
  - Nombre, apellidos y NIF de la persona trabajadora, fecha y período de liquidación.
  - Retención por IRPF.
  - IVA aplicado, cuando proceda.
- Impresos 111 y 190 de ingresos por retenciones del IRPF.
- Copia del modelo 036 de declaración censal de alta.



## ii. Partida de dietas y gastos de viaje

Deberán justificarse con cargo a esta partida las dietas y gastos de viaje en territorio nacional originados por las personas pertenecientes a la Junta Directiva, Patronato, y otros órganos de gobierno y representación de la entidad beneficiaria, así como por el personal adscrito al proyecto, incluido el personal voluntario.

No se podrán imputar a esta partida los gastos originados por los desplazamientos realizados por los miembros de la Junta Directiva, Patronato, y otros órganos de gobierno y representación, en su condición de tales. Es decir, los desplazamientos que se imputen a esta partida habrán de estar siempre vinculados directamente al desarrollo del proyecto.

No se podrán justificar con cargo a esta partida las dietas y gastos de viaje de los profesionales con contrato de arrendamiento de servicios.

El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido en la Orden EHA/3770/2005, de 2 de diciembre, la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, y en la Resolución de 2 de diciembre de 2005 de la Secretaría General de Hacienda y Presupuestos por la que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, para el Grupo 2, en las que se fijan los siguientes importes:

- **ALOJAMIENTO:** 65,97 Euros.
- **MANUTENCIÓN:** 37,40 Euros.
- **DIETA ENTERA:** 103,37 Euros.

Por su parte, el kilometraje se establece en 0,19 euros/Km para desplazamientos efectuados antes del 18 de julio de 2023, y en 0,26 euros/Km para desplazamientos efectuados a partir del 18 de julio de 2023, debiendo entenderse incluido en esa cuantía el gasto por combustible.

Se podrán justificar como gastos subvencionables aquellos de peaje de autopistas.

No serán subvencionables los gastos de aparcamiento.

No serán financiados las dietas y gastos de viaje en territorio extranjero salvo justificación de su necesidad y pertinencia en relación con los objetivos del proyecto. En este sentido, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, para dietas en el extranjero referidas igualmente al Grupo 2.

Los gastos de esta partida **no podrán superar, en su conjunto, el 5% del importe total subvencionado** del proyecto, a no ser que en atención a la naturaleza del mismo, se autorice otro porcentaje.

Para aquellos proyectos ejecutados por varias entidades, se tendrá en cuenta para el cálculo del porcentaje máximo permitido la cuantía recibida por cada ejecutante de forma independiente.

### **Documentación acreditativa de la partida dietas y gastos de viaje**



- Los gastos de alojamiento y manutención se justificarán mediante el documento de liquidación de dietas que aparece detallado en el anexo IV del presente manual y, en el caso de los gastos de alojamiento, con factura expedida por el correspondiente establecimiento hotelero, o bien por la agencia de viajes.

No serán objeto de subvención los gastos extraordinarios como los de teléfono, televisión de pago o minibar.

- Los gastos de desplazamiento se justificarán mediante documento de liquidación de dietas y gastos, detallado igualmente en el anexo IV, acompañado en todo caso de los correspondientes billetes o tarjetas de embarque cuando los desplazamientos se hayan producido en avión.
- Dentro de esta partida, podrán justificarse los gastos de transporte en ciudades distintas de la residencia habitual mediante certificado de la persona representante legal de la entidad, en el que se haga constar las personas que lo han utilizado y la necesidad del desplazamiento.

No serán objeto de subvención los gastos de taxi, salvo en casos excepcionales, justificados y autorizados por la persona representante legal de la entidad, con indicación del recorrido realizado y de las personas que hayan realizado dicho trayecto.

La documentación acreditativa de este concepto se completará con todos los recibos, tarjetas, abonos o billetes del medio de transporte público utilizado (taxi, autobús, metro), así como aquellos de autopistas.

### iii. Partida de desarrollo de actividades

Se imputarán a esta partida los gastos derivados directamente de la realización del proyecto subvencionado, tanto los incurridos por el desarrollo de la actividad como en el mantenimiento del local o locales donde ésta se realiza, excluyendo los gastos propios del funcionamiento habitual de la entidad, que se imputarán al concepto de gestión y administración.

**Las entidades beneficiarias del Real Decreto 1101/2021, de 10 de diciembre y la Orden DSA/1199/2021, de 4 de noviembre,** podrán imputar a esta partida los siguientes gastos:

- **Gastos del local o locales donde se desarrolla el proyecto subvencionado y otros arrendamientos.**
1. Arrendamiento de bienes inmuebles (terrenos, solares y edificios) y bienes muebles incluidas las modalidades de *leasing* y *renting* u otras fórmulas de arrendamiento financiero (equipos informáticos, maquinaria, mobiliario, enseres), cuotas de la comunidad de propietarios.

Cuando los inmuebles deban contar legalmente con un certificado de eficiencia energética, habrá de ser superior a F y G.

Para justificar los gastos ocasionados por el arrendamiento de inmuebles urbanos, además del contrato y de los documentos acreditativos del gasto y del pago se deberán presentar los justificantes (modelos 115 y 180) de ingresos de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF en relación con rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos y prueba de pago correspondiente. Se aplicará el tipo de retención que corresponda sobre los ingresos



íntegros, o, en su caso, el certificado de la Agencia Tributaria de exoneración de retención a los arrendadores en el año de ejecución de la subvención.

En el caso de gastos de *leasing* y *renting* u otras fórmulas de arrendamiento financiero, serán financiados solo por el período de vigencia de la convocatoria.

2. Pequeñas reparaciones: mantenimiento y conservación que no tenga el concepto de inventariable por no implicar incremento del valor patrimonial de dichos bienes. Esto incluiría:
  - Las obras de reparación simple, es decir, aquellas que se llevan a cabo para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales, siempre que no afecten a su estructura.
  - Las obras de conservación y mantenimiento, es decir, aquellas que tienen por objeto enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por su uso natural.
3. Gastos de obras y equipamiento para la adaptación de viviendas cuya titularidad del derecho corresponda a los beneficiarios del proyecto.
4. Suministros (agua, electricidad, gas y combustibles).
5. Primas de seguro de edificios y otro inmovilizado.
6. Comunicaciones (teléfono fijo y móvil, telex, telegramas, correo y mensajería). En el caso de la telefonía móvil, para tener consideración de gastos subvencionables las líneas han de ser titularidad de la entidad, y estar sujetas a una tarifa plana mensual. Los costes que superen el coste mensual de la tarifa plana no serán subvencionables.
  - **Otros gastos de la actividad:**
    1. Material de oficina no inventariable: papel, impresos y otros.
    2. Material didáctico: manuales, libros, informes, boletines y revistas especializadas en el proyecto desarrollado.
    3. Miscelánea: su naturaleza dependerá de las características del proyecto ejecutado (productos alimenticios, farmacéuticos, material de manualidades y juegos, y otros materiales relacionados con el proyecto subvencionado, por ejemplo).
    4. Gastos de publicidad específicos del proyecto, difusión, cartelería y folletos.
    5. Transporte de mercancías e inmovilizado adscrito al proyecto.
    6. Trabajos realizados por otras empresas (prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, limpieza, seguridad, catering, comedores, alojamiento). Para la adecuada justificación de este tipo de gastos la entidad deberá aportar la misma documentación requerida en el apartado ACTIVIDADES SUBCONTRATADAS, a pesar de no tener la consideración de subcontratación y no estar sujeta, por tanto, a autorización previa.





7. Cuando se hayan previsto colaboraciones esporádicas en la realización de algunas de las actividades del programa prestadas por profesionales, tales como conferencias o charlas, y **siempre que la colaboración sea gratuita**, se podrán imputar los gastos derivados que tengan cabida en alguna de las categorías de gasto relacionadas en este manual.

Se admitirán los gastos correspondientes a transporte, alojamiento y manutención del colaborador, con los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, para el Grupo 2 (importes actualizados por Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre). Estos gastos se imputarán en la partida de dietas y gastos de viaje, siguiendo lo previsto en el apartado 1.2.

En caso de que la colaboración, aun siendo puntual, se prolongue en el tiempo, deberá formalizarse la relación bien mediante un contrato laboral o, excepcionalmente y de conformidad con lo previsto en el punto 4.1.1 del presente manual, mediante un contrato de arrendamiento de servicios de acuerdo con la legislación vigente.

8. Gastos de formación del personal voluntario que participe en el proyecto y acredite los requisitos establecidos en el artículo 8, apartados 4 y 5, de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.
9. Gastos de las pólizas de seguro del personal voluntario. Solo serán subvencionables aquellos gastos en que incurra personal voluntario que acredite los requisitos establecidos en el citado artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.
10. Gastos correspondientes a la cobertura de la vigilancia de la salud y la prevención técnica de riesgos laborales del personal directo que desarrolla el proyecto.
11. Gastos por comidas en restaurantes, supeditados a los siguientes requisitos:
- a) Su inexcusable relación con el proyecto, probada mediante certificado de la persona representante legal de la entidad, indicando las fechas, relación de asistentes y vinculación de éstos al proyecto.
  - b) El importe total de las citadas facturas **no puede exceder el 10% de la cuantía autorizada para la partida desarrollo de actividades**. En el caso de que el proyecto se lleve a cabo por varias entidades ejecutantes, cada entidad individualmente no podrá presentar gastos de este tipo por un valor superior al 10% de la cantidad asignada para cada una de ellas en el acto que recoja los compromisos presupuestarios de las partes.
12. Gastos de formación del personal, siempre que esté directamente relacionados con el objeto de la subvención.
13. Gastos derivados de la apertura y mantenimiento de la cuenta bancaria vinculada al proyecto, en su caso, así como los gastos de comisiones bancarias relacionadas con la ejecución del proyecto.

No tendrán la consideración de subvencionables los gastos de mantenimiento de la página web de las entidades.

- **Gastos derivados de la contratación de servicios profesionales.**



Asesoría contable, jurídica, laboral, financiera, técnica, auditoría externa e informe de auditor de la cuenta justificativa.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá ser subvencionable hasta un límite de 120.000 euros.

- **Gastos de calidad de los proyectos.**
- **Gastos correspondientes a las cantidades dinerarias percibidas por los usuarios.**

Están permitidas las entregas dinerarias a usuarios, siempre que hayan sido previstas en la solicitud de la subvención.

Los citados gastos deberán justificarse con el recibo acreditativo del pago de la entidad al usuario, que deberá estar firmado, además de por el usuario, por el tesorero o cargo equivalente de la entidad que efectúa la entrega y un tercero, asistente social, psicólogo u otro.

La entidad deberá conservar el resguardo del recibí firmado por la persona usuaria (caso de entregas dinerarias en metálico) y por la persona que hace entrega de la cantidad, o el justificante de pago correspondiente (caso de transferencia bancaria).

Además, deberá constar como documentación justificativa un listado de los usuarios beneficiarios de este tipo de ayuda, debidamente certificado por la persona responsable legal de la entidad, y los informes que justifican la elección de cada una de las personas que percibe tales cantidades dinerarias. El listado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar anonimizado, asignando (por ejemplo) un número a cada entrega dineraria, que tenga su correspondencia en el recibí o justificante de pago vinculado.
- Constar de la fecha en la que se realiza cada entrega dineraria.
- Constar de la cuantía que supone cada entrega dineraria.
- Respetar, en todo caso, el marco legal que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Las entidades beneficiarias de la Orden DSA/1110/2022, de 17 de noviembre, podrán imputar a la partida de desarrollo de actividades los siguientes gastos:**

1. Gastos de formación de personal y personas voluntarias siempre y cuando esté directamente relacionada con el objeto de la subvención y hayan sido previstas en la solicitud de la subvención.
2. Gastos relacionados con los desarrollos tecnológicos planteados en el proyecto.
3. Asistencia técnica, proveedores y soporte siempre y cuando esté directamente relacionada con el objeto de la subvención.
4. Pequeñas obras y equipamiento para la adaptación de locales cuya titularidad del derecho corresponda a la entidad beneficiaria.



5. Gastos de obras y equipamiento para la adaptación de viviendas cuya titularidad del derecho corresponda a los beneficiarios del proyecto.
6. Suministros (agua, electricidad, gas y combustibles).
7. Primas de seguro de edificios y otro inmovilizado.
8. Comunicaciones (teléfono fijo y móvil, telex, telegramas, correo y mensajería). En el caso de la telefonía móvil, para tener consideración de gastos subvencionables las líneas han de ser titularidad de la entidad, y estar sujetas a una tarifa plana mensual. Los costes que superen el coste mensual de la tarifa plana no serán subvencionables.
9. Material de oficina no inventariable: papel, impresos y otros.
10. Material didáctico: manuales, libros, informes, boletines y revistas especializadas en el proyecto desarrollado.
11. Transporte de mercancías e inmovilizado adscrito al proyecto.
12. Trabajos realizados por otras empresas (prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud, limpieza, seguridad, catering, comedores, alojamiento). Para la adecuada justificación de este tipo de gastos la entidad deberá aportar la misma documentación requerida en el apartado ACTIVIDADES SUBCONTRATADAS, a pesar de no tener la consideración de subcontratación y no estar sujeta, por tanto, a autorización previa.
13. Cuando se hayan previsto colaboraciones esporádicas en la realización de algunas de las actividades del programa prestadas por profesionales, tales como conferencias o charlas, y **siempre que la colaboración sea gratuita**, se podrán imputar los gastos derivados que tengan cabida en alguna de las categorías de gasto relacionadas en este manual.

Se admitirán los gastos correspondientes a transporte, alojamiento y manutención del colaborador, con los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, para el Grupo 2 (importes actualizados por Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre). Estos gastos se imputarán en la partida de dietas y gastos de viaje, siguiendo lo previsto en el apartado 1.2.

En caso de que la colaboración, aun siendo puntual, se prolongue en el tiempo, deberá formalizarse la relación bien mediante un contrato laboral o, excepcionalmente y de conformidad con lo previsto en el punto 4.1.1 del presente manual, mediante un contrato de arrendamiento de servicios de acuerdo con la legislación vigente.

14. Gastos de las pólizas de seguro del personal voluntario. Solo serán subvencionables aquellos gastos en que incurra personal voluntario que acredite los requisitos establecidos en el citado artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.



15. Gastos correspondientes a la cobertura de la vigilancia de la salud y la prevención técnica de riesgos laborales del personal directo que desarrolla el proyecto.

16. Gastos por comidas en restaurantes, supeditados a los siguientes requisitos:

- c) Su inexcusable relación con el proyecto, probada mediante certificado de la persona representante legal de la entidad, indicando las fechas, relación de asistentes y vinculación de éstos al proyecto.
- d) El importe total de las citadas facturas **no puede exceder el 10% de la cuantía autorizada para la partida desarrollo de actividades**. En el caso de que el proyecto se lleve a cabo por varias entidades ejecutantes, cada entidad individualmente no podrá presentar gastos de este tipo por un valor superior al 10% de la cantidad asignada para cada una de ellas en el acto que recoja los compromisos presupuestarios de las partes.

17. Gastos derivados de la apertura y mantenimiento de la cuenta bancaria vinculada al proyecto, en su caso, así como los gastos de comisiones bancarias relacionadas con la ejecución del proyecto.

No tendrán la consideración de subvencionables los gastos de mantenimiento de la página web de las entidades.

- **Gastos derivados de la contratación de servicios profesionales.**

Asesoría contable, jurídica, laboral, financiera, técnica, auditoría externa e informe de auditor de la cuenta justificativa.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá ser subvencionable hasta un límite de 10.000 euros.

- **Gastos de calidad de los proyectos.**

**Documentación acreditativa de la partida de desarrollo de actividades (para las tres líneas de ayudas)**

- En caso de reparación, conservación y rehabilitación de los elementos del inmovilizado:

\* Presupuesto desglosado de las reparaciones.

\* Factura acreditativa del gasto.

Todo ello, sin perjuicio de la aportación de la documentación específica, cuando las normas lo requieran.

- En el caso de los gastos de obras para adaptación de viviendas de los beneficiarios del proyecto:

\* Licencia Municipal de Obras, sólo en el caso de que dichas obras afecten a la estructura del inmueble.



\* Certificado del Registro de la Propiedad que acredite que el inmueble donde se han realizado las obras pertenece al beneficiario del proyecto; o

\* Contrato de alquiler y autorización de la persona propietaria sobre la ejecución de las obras, en el caso de que las obras se realicen en viviendas arrendadas por el beneficiario del proyecto.

- En el caso de gastos derivados de la realización de la auditoría de cuentas sobre la cuenta justificativa de la subvención concedida a la entidad (artículo 74 del Reglamento de la LGS):

\* Contrato en el que figuren los honorarios y las horas estimadas.

\* Factura y documento acreditativo del pago.

- En el caso de gastos derivados de la calidad de los proyectos, se deberá aportar:

\* Si el proceso de calidad se efectúa por personal de la propia entidad, los mismos documentos exigidos para el personal con contrato laboral. Se imputarán entonces a la partida de personal.

\* Si el proceso de calidad lo realiza una empresa especializada:

- Contrato en el que figuren los honorarios y las horas estimadas.
- Facturas y documentos acreditativos del pago.

Para el resto de los gastos en los que se haya incurrido con motivo del desarrollo e implantación del proceso de calidad:

\* Facturas y documentos acreditativos del pago correspondiente.

- Para el resto de los gastos se presentarán las facturas o recibos originales que acrediten el gasto realizado, de acuerdo con los requisitos previstos en el apartado REQUISITOS FORMALES DE LAS FACTURAS del presente manual de instrucciones.

## **B. CONCEPTO DE GASTOS DE INVERSIÓN**

### **i. Partida de equipamiento**

Se considera equipamiento la adquisición de elementos de inmovilizado, distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada: maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte.

**Las entidades beneficiarias del Real Decreto 1101/2021, de 10 de diciembre y la Orden DSA/1199/2021, de 4 de noviembre, podrán imputar a esta partida los siguientes gastos:**

1. Tecnologías y equipamientos que favorezcan mejoras en la vida de las personas y las condiciones necesarias para la accesibilidad universal, incluida la ciberasistencia y el internet de las cosas.



2. Adquisición de *software*, plataformas y costes de conexión a través de internet vinculados a los objetivos de la subvención.
3. Equipos informáticos necesarios para el desarrollo del proyecto.
4. Otros. Gastos de amortización de bienes inventariables que, siendo propiedad de la entidad beneficiaria con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, sean destinados exclusivamente a la realización de actividades del proyecto subvencionado.

**Las entidades beneficiarias de la Orden DSA/1110/2022, de 17 de noviembre**, podrán imputar a esta partida los siguientes gastos:

1. Equipamientos tecnológicos y digitales, que **no podrán superar el 80% de la totalidad de la financiación del proyecto**.

En el caso de gastos de *renting* o *leasing* u otras fórmulas de arrendamiento financiero, estos serán financiados por el período de vigencia de la convocatoria, y deberán imputarse a la partida de desarrollo de actividades.

Se recuerda la obligación existente en todo caso, así establecida en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones, de destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo al menos de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes.

### **Documentación acreditativa de la partida de equipamiento**

- Presupuesto ejecutado, además de, en su caso, al menos otros dos presupuestos cuando el valor estimado de la adquisición supere las cantidades establecidas en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público para los contratos menores.

El presupuesto aprobado vinculará a la entidad respecto al proveedor, el material y las cuantías que figuran en el mismo.

- \* Factura de la casa suministradora con indicación de las unidades suministradas, precio unitario e importe total de la adquisición realizada.
- \* Certificación de la persona representante legal de la entidad en la que conste la recepción de lo adquirido, su conformidad y la inclusión de los bienes adquiridos en el inventario de la entidad.

No se podrán aportar como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

### **ii. Obras**

**La Orden DSA 1110/2022, de 17 de noviembre, no contempla** como elegibles gastos de obras, por lo que las entidades beneficiarias de dicha convocatoria no podrán imputar gastos a esta partida. Por el contrario, **las entidades beneficiarias del Real Decreto 1101/2021, de 10 de**



**diciembre y la Orden DSA/1199/2021, de 4 de noviembre**, deberán imputar con cargo a esta partida, en relación a los edificios afectos al desarrollo de la actividad, los siguientes gastos:

- Las obras de reforma, es decir, aquellas que suponen una ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.
- Las obras de gran reparación, es decir, aquellas que tienen por objeto enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales cuando afecten fundamentalmente a la estructura resistente.

Es necesario distinguir si una obra es a) una reforma o gran reparación propia de la partida de obras, o b) una reparación simple u obra de conservación, propia de la partida de desarrollo de actividades del concepto gastos corrientes. En este sentido, se considera que el gasto realizado supone una mejora en la construcción y, por tanto, constituye un gasto imputable a la partida de obras cuando se produce alguno de los siguientes beneficios:

- Aumento de la vida útil de la construcción.
- Aumento en su capacidad.
- Aumento de la productividad o eficiencia de la construcción.

Los gastos de esta partida no podrán superar, en su conjunto, **el 15% del importe total subvencionado** del proyecto.

Para aquellos proyectos ejecutados por varias entidades, se tendrá en cuenta para el cálculo del porcentaje máximo permitido la cuantía recibida por cada ejecutante de forma independiente.

### **Documentación acreditativa de la partida de obras**

- Presupuesto ejecutado, además de, en su caso, al menos otros dos presupuestos cuando el valor estimado de la adquisición supere las cantidades establecidas en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público para los contratos menores.  
El presupuesto aprobado vinculará a la entidad respecto al contratista, el material y las cuantías que figuran en el mismo.  
En defecto de lo anterior, la entidad podrá aportar una tasación realizada por un experto independiente debidamente colegiado, que demuestre que la obra se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado en la fecha en que se ha ejecutado la obra, de acuerdo con lo establecido en el apartado TASACIONES.
- Certificado del Registro de la Propiedad que acredite que el inmueble donde se han realizado las obras pertenece a la entidad; o contrato de alquiler y autorización de la persona propietaria sobre la ejecución de las obras, en el caso de que las obras se realicen en locales arrendados.
- Proyecto de la obra visado, en su caso, por el Colegio Profesional correspondiente.
- Licencia municipal de obras o, en su caso, certificación de la entidad local correspondiente que identifique las obras y acredite que no es necesaria la concesión de la licencia municipal de obras.
- Contrato de ejecución de obra con el contratista.



- Certificación de obra o factura detallada, expedida por la empresa o contratista individual que haya realizado la obra, supervisada por el técnico correspondiente.
- De conformidad con la Ley 7/2012, de 29 de octubre, modelo de declaración trimestral del ingreso del IVA soportado por la entidad respecto a las facturas o certificaciones de obra imputadas en los supuestos que proceda.
- Certificado final de obra del técnico y visado por el colegio profesional correspondiente, todo ello referido al año de finalización de la obra.
- Certificación expedida por la persona representante legal de la entidad subvencionada en la que se haga constar la realización de la obra, su conformidad con la misma y la inclusión, una vez finalizada la obra, en el inventario de la entidad.

### C. CONCEPTO DE GASTOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Se considerarán gastos de gestión y administración los ocasionados por la entidad beneficiaria de la subvención únicamente con motivo de la coordinación general de los distintos proyectos subvencionados, o la asesoría o gestión laboral, fiscal o administrativa del personal imputado a los mismos, pudiendo justificarse:

- a) El importe de los contratos suscritos con gestores que tengan por finalidad la administración de los proyectos subvencionados.
- b) Los gastos ocasionados con motivo de la gestión y/o coordinación general de los proyectos, como material de oficina, mantenimiento de la sede de la entidad, teléfono etc.
- c) Las retribuciones ocasionadas por el personal administrador y/o coordinador de los proyectos o con categoría administrativa, incluidas las cuotas de seguros sociales. Estas retribuciones no podrán ser superiores a las establecidas para gastos de personal, y su justificación deberá cumplir los mismos requisitos.
- d) Gastos derivados de la realización de auditorías externas sobre la gestión de la entidad y/o de la implantación de procedimientos de control de calidad.

Los gastos de este concepto no podrán superar, en su conjunto, **el 15% del importe total subvencionado del proyecto.**

Para aquellos proyectos ejecutados por varias entidades, se tendrá en cuenta para el cálculo del porcentaje máximo permitido la cuantía recibida por cada ejecutante de forma independiente.

Las dietas y gastos de viaje del personal dedicado a la administración de los proyectos, en el caso de ser necesarias, deberán imputarse a la partida de dietas y gastos de viaje.

Los gastos de gestión y administración podrán justificarse, a elección de la entidad, de dos formas:

1.- Justificando globalmente la totalidad del importe concedido para gastos de gestión y administración y presentando la documentación justificativa de todos los gastos imputados a este concepto.





2.- Cuando el total de los gastos de esta partida **no supere el 10% de los gastos directos justificados**, no será necesario aportar su propia documentación justificativa. No obstante, de elegir esta modalidad, se deberá aportar una declaración responsable de la persona representante legal de la entidad subvencionada de la existencia de costes indirectos a imputar a la subvención, así como una relación de dichos costes.

Por otra parte, el órgano gestor se reserva en todo caso la posibilidad de llevar a cabo la comprobación de estos gastos mediante la documentación justificativa que en todo caso tiene el deber de custodiar la entidad.

#### **D. GASTOS DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN**

**Únicamente** para las entidades beneficiarias de las ayudas otorgadas con cargo a la Orden DSA 1110/2022, de 17 de noviembre, existe la obligación impuesta por el artículo 9.3.g) del reglamento de dedicar al menos el 10% del presupuesto total del proyecto a gastos de publicidad, difusión y comunicación interna y externa de las actividades y resultados del proyecto financiado.

Estos gastos podrán incluir, entre otros, las retribuciones ocasionadas por el personal contratado por la entidad para tareas de comunicación, incluidas las cuotas de seguros sociales, debiendo para ello quedar reflejado en los partes de horas correspondientes tanto la vinculación de la persona trabajadora al proyecto concreto, como la jornada laboral dedicada al mismo. Estas retribuciones no podrán ser superiores las establecidas para gastos de personal, y su justificación deberá cumplir los mismos requisitos.

#### **6.5. GASTOS NO SUBVENCIONABLES**

En ningún caso tendrán la consideración de gastos elegibles:

- a) Los gastos de amortización de los bienes inventariables cuya adquisición se realice con cargo a la subvención percibida para la realización del proyecto o que, de ser propiedad de la entidad beneficiaria con antelación a la publicación de la convocatoria, no se destine exclusivamente a la realización de las actividades del proyecto.
- b) Los gastos corrientes del mantenimiento económico financiero de la estructura central de la entidad.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7.a), b) y c) de la LGS.
- d) Los gastos por nueva construcción de inmuebles.
- e) Los gastos de adquisición de bienes inmuebles.
- f) Los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades.



g) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

h) Los gastos que no respeten las normas en materia medioambiental que se deriven de la aplicación del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Madrid, noviembre de 2024



## 7. ANEXOS

---